

INFORME DE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME PRECEPTIVO EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

(Expdte.: 946/2023)

Proyecto normativo: Proyecto de Orden por la que se regulan las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (Borrador 3)

Con fecha de 23 de julio de 2024 se remite a la Secretaría General Técnica el Borrador 2 del Proyecto de Orden por la que se regulan las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la finalidad de que se emita el informe preceptivo y dar así continuidad a la tramitación del proyecto normativo.

Recibido el informe con fecha de 17 de octubre, se procede a detallar las observaciones contempladas en el mismo, así como sobre las modificaciones realizadas en el Proyecto de Orden por la que se regulan las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica:

A. En cuanto a la tramitación:

Se observa que en el informe preceptivo emitido por la Secretaría General para la Administración Pública se considera insuficiente el desarrollo de la memoria de valoración de las cargas administrativas.

Esta Dirección General considera que el proyecto de orden no establece ni dispone ningún aspecto que no se recoja en la normativa vigente o en la orden a la que se sustituye, que ya evita toda carga administrativa innecesaria, pues en esta no se requieren documentos o datos que obran en poder de las Administraciones y que posibilita la presentación electrónica de solicitudes, comunicaciones y demás documentos.

Por otra parte, el informe preceptivo elaborado por la Secretaría General para la Administración Pública analiza los procedimientos contemplados en la orden, hace sus aportaciones al mismo, y se han tenido en cuenta en la elaboración del borrador 2 de este proyecto.

A pesar de lo anterior, se realiza una nueva memoria de valoración de cargas administrativas.

B. En cuanto a la parte dispositiva:


Observa erratas de técnica normativa en la cita de normas y en la forma de referir la etapa de las enseñanzas que se regulan.

Adaptación o respuesta: Se corrigen las aportaciones realizadas desde la SGT.

2. Modificaciones realizadas por la propia Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa:

Desde este centro directivo se han realizado aportaciones y cambios que han supuesto mejoras al Borrador 2 del Proyecto de Orden, en aras de facilitar la legibilidad e interpretación del texto. Se han simplificado oraciones para mejorar su legibilidad, se han eliminado redundancias y se han homologado criterios con las enseñanzas de régimen general. Otros cambios relevantes producidos en el articulado son los siguientes:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	13/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAR9EK2ULZWSNT8KVH326YMNSC	PÁG. 1/5	



- a) Se elimina el octavo y el décimo segundo párrafo de la parte expositiva.
- b) Se elimina la palabra “*correspondiente*” en varios artículos por resultar redundante y ser innecesario su uso.
- c) Se elimina la expresión “*Todo el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado se regirá por el principio de flexibilización.*” En los artículos referentes a la evaluación (7, 17 y 24) puesto que ya se recoge en el artículo 2 que “*la etapa de Educación Secundaria para personas adultas de Andalucía se regirá en su totalidad por el principio de flexibilización*”.
- d) En el Artículo 2 relativo a los principios se simplifica la redacción en un solo apartado., quedando como sigue:

“De acuerdo con lo expuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la etapa de Educación Secundaria para personas adultas de Andalucía se regirá en su totalidad por el principio de flexibilización que imprime en nuestro Sistema Educativo la capacidad de favorecer el aprendizaje a lo largo de la vida, estableciendo las conexiones necesarias entre los distintos tipos de enseñanzas y permitir la configuración de vías formativas adaptadas a las necesidades e intereses personales y laborales”

- e) En el Artículo 4.1.b se lleva parte de la redacción sobre la distribución horaria al artículo sobre la tutoría, para ajustarse mejor al título del artículo.
- f) Se elimina el Artículo 7.2 por estar recogido el carácter integrador de la evaluación en el siguiente apartado de este mismo artículo.
- g) En el Artículo 7.7: Se simplifica la redacción eliminando “*así como del calendario, lugar, [...]*” ya que esta información difícilmente puede concretarse a tal extremo al comienzo del curso ya que depende en gran medida de los ritmos a los que deban adaptarse los procesos de aprendizaje y de enseñanza en función de la atención requerida por el alumnado.
- h) Se modifica el artículo 8 sobre Procedimientos e instrumentos de evaluación y calificación, para alinearlo con la normativa sobre evaluación de Educación secundaria en su régimen general, en sus puntos 2, 4 y 8 que quedan redactados como sigue:

“2. Los criterios de evaluación han de ser medibles, por lo que se han de establecer mecanismos objetivos de observación de las acciones que describen.

4. Para la evaluación del alumnado se podrán utilizar instrumentos variados, accesibles y flexibles tales como cuestionarios, formularios, presentaciones, exposiciones orales, edición de documentos, pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, coherentes con los criterios de evaluación y con las características específicas del alumnado. Se fomentarán los procesos de coevaluación, evaluación entre iguales, así como la autoevaluación del alumnado, potenciando la capacidad del mismo para juzgar sus logros respecto a una tarea determinada.

8. Se suprime por reiterativo con el artículo 7”

- i) Se modifica el artículo 9.2 sobre sesiones de evaluación, por el mismo motivo que el apartado anterior, quedando redactado como sigue:

“En las sesiones de evaluación, el profesorado responsable de cada ámbito decidirá la calificación del mismo, diferenciándose la calificación de cada uno de los módulos que lo componen. Esta calificación ha de ser establecida en base al grado de desarrollo de las competencias específicas del ámbito”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	13/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAR9EK2ULZWSNT8KVH326YMNSC	PÁG. 2/5	



- j) Lo mismo ocurre con el artículo 10.1 y 10.4 sobre la evaluación inicial que queda como sigue:
“1. La evaluación inicial del alumnado ha de ser competencial y ha de tener como referente las competencias específicas de los ámbitos que servirán de punto de partida para la toma de decisiones. Para ello, se tendrá en cuenta principalmente la observación diaria, así como otras técnicas, en función de la modalidad de impartición de la enseñanza.
4. A lo largo del mes de octubre se convocará una sesión de coordinación del equipo docente con objeto de analizar y compartir las conclusiones de esta evaluación inicial, que tendrá carácter orientador y será el punto de referencia para la toma de decisiones relativas a la elaboración de las programaciones que se adecuarán a las características del alumnado.”
- k) Se ajusta la redacción del Artículo 12.4 Evaluación final para ajustarlo a la normativa de eso general, de manera que queda como sigue:
“Solo cuando el alumnado supere las competencias específicas que componen el ámbito, podrá ser positiva la calificación del mismo. En este caso, la calificación del ámbito se establecerá teniendo en cuenta la media aritmética de las calificaciones recibidas en las competencias específicas del ámbito en cada nivel medidas a través de los criterios de evaluación. No será necesaria la superación aislada y parcial de cada uno de los módulos que componen el ámbito para certificar la superación de cada uno de los ámbitos.”
- l) En el artículo 12.10 en la primera frase del párrafo la palabra “curso” queda sustituida por la palabra “nivel”. Por otro lado, se modifica la redacción de la última frase quedando como sigue:
“Si el alumnado con evaluación negativa en algún módulo supera el ámbito de ese nivel, los módulos que lo conforman quedarán a su vez superados con la calificación determinada para el ámbito.”
- m) En el artículo 13.1 y con objeto de evitar redundancias innecesarias, se sustituye la palabra “finalizar” por la palabra “concluir”.
- n) En el artículo 13.3 se añade a la última frase “propuesta de”, quedando como sigue:
[...].”El plan de recuperación individualizado no podrá consistir meramente en la propuesta de superación de determinadas pruebas, sino que deberá contener diferentes mecanismos y estrategias que permitan al alumnado evidenciar sus aprendizajes.”
- o) Por adecuación otras normas en elaboración se modifica el artículo 15.5 quedando como sigue:
“El alumno o la alumna podrá solicitar a la dirección del centro docente, durante la segunda quincena del mes de enero, la realización de una evaluación final excepcional, que se llevará a cabo según lo dispuesto en el Proyecto educativo del centro”.
- p) En el artículo 16.1 se especifica que la Mención Honorífica se le otorgará al alumnado por ámbito.
- q) Se elimina del título de la SECCIÓN 5.ª DOCUMENTOS OFICIALES E INFORMES DE EVALUACIÓN la parte correspondiente a INFORMES DE EVALUACIÓN, por no regularse ninguno en la misma sección.
- r) Se modifica el punto 2 del artículo 21 que queda como sigue:
“2. La solicitud de revisión deberá formularse por escrito y presentarse ante la dirección del centro docente en el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de notificación de la calificación o a partir de la fecha de publicación de la calificación final o de la decisión de promoción o titulación que el centro determine y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con dicha calificación o con la decisión adoptada.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

13/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmAR9EK2ULZWSNT8KVH326YMNSC

PÁG. 3/5





- s) Se elimina del artículo 23.1 la redacción “*Con tal fin, al finalizar cada nivel y, en cualquier caso, tras la finalización de sus estudios, cada alumno o alumna recibirá la información sobre el grado de consecución de las competencias correspondientes, así como las distintas opciones para continuar su formación, de acuerdo con sus intereses personales y profesionales, con la finalidad, en su caso de mejorar la cualificación profesional, aumentando así las probabilidades de inserción laboral.*” por considerarse una información redundante, pues ya queda claramente reflejada en el propio artículo 23.1.
- t) En el Artículo 26.4 se simplifica la redacción empleando la expresión genérica que recoge cualquier tipo de certificado independientemente del plan de estudios que se haya seguido.
- u) En la Disposición final primera: se corrige la numeración que, erróneamente, se daba como “Disposición final quinta”
- v) Se modifica la Disposición final segunda. Entrada en vigor que queda como sigue:
“*La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*”
- w) En el Anexo I, se han eliminado los criterios de las competencias 4.3 y 4.4 del nivel II del ámbito social ya que su permanencia en el texto se debía a un error derivado del método de trabajo en la valoración de las posibles redacciones que se barajaron al inicio de la tramitación del proyecto. Además, se incluyen en el cuadro de vinculación los saberes ASO.2.B.5 y ASO.2.B.6 que no se encontraban asociados a ningún criterio. Por otro lado, se han equiparado las siglas correspondientes al ámbito de comunicación, ACO, con las que aparecen en Séneca, ACM.
- x) En el Anexo IV, en las hojas 3 y 4 se elimina la redacción “Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales I y II. Se deberá acreditar la superación de la materia de Lengua Castellana y de la Lengua Extranjera de Iniciación profesional” ya que los contenidos de este ámbito de Formación Profesional de Grado Básico no corresponden con los dos ámbitos diferenciados de la Educación Secundaria Obligatoria de personas adultas.
- y) Quedan corregidas faltas ortográficas y/o gramaticales encontradas en los Anexos.

3. Modificaciones realizadas a propuesta de los sindicatos tras Mesa Sectorial:

Se realizan las siguientes modificaciones a propuesta de los sindicatos tras su participación en Mesa Sectorial en este Proyecto de Orden:

- z) En el artículo 11.2 se simplifica la redacción eliminando la segunda y tercera frase del párrafo, ambas referidas a las sesiones de evaluación, y se añadiendo lo siguiente:
“*Estas sesiones se realizarán al finalizar el primer y el segundo trimestre del curso escolar.*”
- aa) En el artículo 11.5 se elimina “*por medios presenciales o telemáticos*” por considerarse una aclaración no necesaria.
- bb) En el artículo 13.2 se elimina “*y no será anterior al día 22 de junio*” por adecuación a otras normas de evaluación.
- cc) La redacción del artículo 17.3 queda modificada de la siguiente manera:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	13/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAR9EK2ULZWSNT8KVH326YMNSC	PÁG. 4/5	



[...], profesional o su empleabilidad, estos podrán acceder al nivel II de un ámbito aun teniendo evaluación negativa alguno de los módulos del nivel I. Esta medida excepcional se podrá aplicar para sólo para uno de los ámbitos.

- dd) El artículo 23.3 se aclara que dentro del horario no lectivo de obligada permanencia del profesorado en el centro, de las tres horas semanales contempladas para labores relacionadas con la tutoría de cada grupo, se dedicarán dos horas a la atención tutorial del alumnado, que podrán realizarse de forma telemática, en las modalidades semipresencial y a distancia, y una hora, a las tareas administrativas propias de la tutoría.
- ee) En la Disposición adicional tercera. 2. b) se especifica “Moodle” como plataforma de aprendizaje utilizada por la Consejería competente en materia de educación. Asimismo, se modifica la redacción de la Disposición adicional tercera. 2. c) quedando como sigue: *“Tener formación relacionada o experiencia con manejo del software informático como el eXelearning que la Consejería competente en materia de educación implemente para la elaboración de recursos educativos digitales o participación en la elaboración de recursos educativos abiertos, certificado por las Administraciones educativas.”*
- ff) Se elimina la Disposición adicional tercera.3 y se corrige la numeración.

Y para que conste y surta los efectos oportunos.

Sevilla, a fecha de firma electrónica,
El Director General de Ordenación y Evaluación Educativa

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	13/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmAR9EK2ULZWSNT8KVH326YMNSC	PÁG. 5/5

